



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 16, junio 1994, pp. 219-247

La financiación de las cooperativas agrícolas en Italia

J. L. López, M. Martínez y B. Ronda
Dpto. Economía y Ciencias Sociales Agrarias
E.T.S.I. Agrónomos. Universidad Politécnica de Madrid

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1994 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

LA FINANCIACIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS EN ITALIA

J.L. LÓPEZ, M. MARTÍNEZ y B. RONDA

Dpto. Economía y Ciencias Sociales Agrarias
E.T.S.I. Agrónomos. Universidad Politécnica de Madrid

RESUMEN

Este artículo trata de reflejar de forma esquemática las distintas fuentes de financiación pública (ya sean nacionales, regionales o comunitarias), a las que se pueden acoger las cooperativas agrícolas en Italia.

La publicación en 1985 del primer Reglamento comunitario sobre mejora de estructuras agrarias, consigue la coordinación de objetivos de las distintas administraciones italianas. Dicho Reglamento quedó recogido en la ley nacional 752/86 que establece un programa de acción en distintos campos, del que pueden beneficiarse las cooperativas.

El último Reglamento de estructuras publicado en 1991, está a la espera de ser recogido en un nuevo plan plurianual de intervención en agricultura.

RÉSUMÉ

Cet article essaie de refléter de forme schématique les différentes sources de financement public (qu'elles soient nationales, régionales ou communautaires) auxquelles peuvent avoir recours les coopératives agricoles en Italie.

La publication en 1985 du premier Règlement communautaire sur l'amélioration des structures agraires réussit la coordination des différentes administrations italiennes. Le dit règlement a été recueilli dans la loi n° 752/86 qui établit un programme d'action dans divers domaines, duquel peuvent se bénéficier les coopératives.

Le dernier Règlement de structures publié en 1991 attend d'être recueilli en un nouveau plan pluriannuel de l'intervention en agriculture.

ABSTRACT

This essay tries to summarize the different sources (State, regions and EEC) of public finance which can be applied to cooperative farms in Italy.

From 1985, the enforcement of the first EEC regulation regarding the improvement of agricultural structures led the way to a major coordination between the Italian State and its different local governments. This regulation was undertaken by the national law nº 752/86, which establishes a multiaction program from which cooperative farms can take profit.

The last regulation on agricultural structures was published in 1991 and is due to be undertaken by a new pluriannual law.

1. INTRODUCCIÓN

En la década de los 80, la intervención pública en la economía italiana se ha caracterizado por la ausencia de programas de acción específicos para cada sector productivo, siendo la agricultura la única actividad sujeta a planes nacionales de desarrollo.

Tras los dos "planes verdes" de los años 60, el primer intento serio de programación de la intervención pública en el sector agrícola se produjo en el año 77 con la llamada "ley Quadrifoglio", ley 984 de 27 de diciembre de 1977. De ella surgió el primer Plan Agrícola Nacional relativo al periodo 1979-1984.

Esta ley determinaba rigidamente los sectores objeto de intervención, así como los fondos que se les asignaban. Es la primera ley que ha introducido el sector agrícola en el contexto general de la política económica nacional y que ha intentado homogeneizar la actividad del Estado y las regiones, imponiendo instrumentos comunes de programación económica y financiera.

Para el quinquenio 86/90 la ley Quadrifoglio fue sustituida por la "ley plurianual para la realización de programas de intervención en agricultura", ley 752 de 8 de noviembre de 1986. Esta ley no hace sino reflejar las acciones previstas en el Reglamento CEE 797/85 sobre mejora de la eficiencia de las estructuras agrarias.

Dada la imposibilidad de presentar una nueva ley plurianual, con la ley 201 de 10 de julio de 1991 se ha dispuesto la prorrogación pura y simple de la ley 752/86, previa entrada en vigor de un nuevo programa de intervención en agricultura. Este nuevo programa debería adaptarse al nuevo Reglamento sobre estructuras 2328/91 y haber entrado en vigor el 1 de enero de 1993. Pero a la confusa situación política italiana se ha unido la decisión, aprobada por referéndum en abril de 1993, de dismantelar el MAF (Ministerio dell'Agricoltura e delle Foreste). Las competencias en políticas agrícola se han transferido definitivamente a las regiones, y esto ha provocado que todavía no se hayan definido las nuevas líneas de actuación en agricultura.

2. LA LEY PLURIANUAL 752/86 (1)

Su art. 1 establece los objetivos de la ley:

- sostenimiento y desarrollo de la renta agrícola, en particular de las empresas familiares
- defensa del empleo agrícola
- lucha contra los desequilibrios regionales, prestando especial atención al Mezzogiorno
- defensa del medio ambiente
- contención y reducción del déficit agroalimentario italiano

Los fondos destinados para el quinquenio 86/90 alcanzan un total de 16,5 billones de liras repartidos de la siguiente forma:

año 1986	2,765	billones de liras
año 1987	2,993	billones de liras
año 1988	3,25	billones de liras
año 1989	3,592	billones de liras
año 1990	3,9	billones de liras

La ley 201/91 establece los siguientes fondos para el bienio 91/92:

año 1991	2,675	billones de liras
año 1992	3,085	billones de liras

Estas cantidades pueden ser modificadas por las leyes presupuestarias anuales.

Tal como establece el art. 2, las funciones de programación en materia de políticas agrícola, agroalimentaria y forestal son ejercidas por el CIPE (Comite Interministerial para la Políticas Económica), que sustituye al antiguo CIPAA (Comite Interministerial para la Política Agrícola y Alimentaria) que actuaba con la anterior ley 984/77. Este artículo institucionaliza el papel de las regiones y provincias autónomas, así como de las organizaciones agrícolas, en la elaboración de las directrices anuales de política agraria, por medio de dos mecanismos de consulta:

- consulta a los representantes de las organizaciones agrícolas de relevancia nacional previa elaboración de los planes anuales

¹ En la fecha de realización de este trabajo, la ley plurianual 752/86 sigue rigiendo la política agraria italiana debido a su prorrogación (ley 201/91), en espera de la elaboración de una nueva ley plurianual para la agricultura.

- se constituye una comisión formada por los representantes regionales y de las provincias autónomas de Trento y Bolzano, que será informada y consultada periódicamente sobre todas las materias previstas en la ley. Esta comisión puede ser convocada a petición de al menos tres de sus componentes, y asegura la intervención de las regiones en la elaboración de la política agrícola nacional y comunitaria

Las regiones y provincias reciben fondos por diversos conceptos que especifica el art. 3:

- fondos para la intervención en el sector agrícola y forestal
- ayudas al pago de intereses de préstamos destinados a la mejora de las explotaciones o a la estabilización del pasivo de las empresas agrícolas. Esta ayuda se concede solo a las cinco primeras anualidades del préstamo.

Idéntica disposición había sido tomada en la ley 674 de 20 de octubre de 1978 sobre normas de asociación de productores agrícolas. En su art. 9 proveía la concesión de 70.000 millones de liras a las regiones, en el periodo 78 - 84, para favorecer la constitución y el funcionamiento administrativo de las asociaciones de productores y sus uniones. El art. 10 concedía 6.000 millones durante el periodo 78 - 84 para los programas de desarrollo, investigación, divulgación y control de la calidad de la producción de las asociaciones.

El reparto de los fondos a las regiones y provincias se hace por acuerdo entre el MAF y la Comisión interregional. La cuantía de las transferencias para intervención en el sector agrícola y forestal es:

año 1986:	1,42	billones de liras
año 1987:	1,55	billones de liras
año 1988:	1,69	billones de liras
año 1989:	2,84	billones de liras
año 1990:	2	billones de liras

La deliberación CIPE del 2 de agosto de 1991, reparte a las regiones con estatuto ordinario la suma de 140.000 millones de liras.

En cuanto a las ayudas al pago de intereses, se transfiere a las regiones por este concepto la suma de 300 millones de liras.

La ley 752/86 presenta una novedad en su art. 4 respecto al anterior plan plurianual, al establecer dos tipos de intervención por parte del Ministerio de Agricultura:

1. Acciones de carácter horizontal promovidas por el MAF.

Comprende las acciones sobre los factores de producción, que son:

- investigación y experimentación agraria, en referencia a nuevas tecnologías de producción compatibles con la salvaguardia del ambiente
- mejora genética y varietal de especies animales y vegetales, fomentando la lucha contra la hipofecundidad. Se prevén intervenciones para el sostenimiento de determinadas producciones, así como incentivos de orientación y ayudas extraordinarias en situaciones de crisis
- innovación y desarrollo de la mecanización agrícola
- mejora de la calidad de los productos agrícolas. Se recuerda el papel desempeñado por las asociaciones de productores en este aspecto, papel que ya ha sido potenciado por los reglamentos comunitarios
- prevención y lucha contra el fraude en los productos agrícolas o de uso agrícola
- promoción comercial, tanto en el mercado italiano como en el exterior, campañas promocionales de venta, educación alimentaria y orientación al consumidor
- desarrollo del sistema de información agrícola nacional

Estas acciones, aunque promovidas y coordinadas por la Administración Central, deben ser realizadas esencialmente por las administraciones locales.

2. Acciones de competencia del MAF, en las cuales no intervienen las administraciones locales.

- promoción de las explotaciones agrícolas
- sostenimiento y desarrollo de las asociaciones reconocidas de productores agrícolas y sus uniones

- sostenimiento y desarrollo de la cooperación agrícola de relevancia nacional
- finalización y adecuación funcional de las obras de abastecimiento y distribución del agua de riego
- intervención en el sector forestal y en las zonas protegidas. Prevención y lucha contra incendios con ayuda de medios y servicios aéreos

El Consejo de Ministros de 27 de abril de 1990, distinguió entre acciones horizontales de carácter ordinario y acciones extraordinarias que son competencia del MAF o bien son promovidas por él. El sostenimiento de las asociaciones reconocidas de productores agrícolas y sus uniones nacionales, junto con la intervención a favor de las cooperativas de relevancia nacional, son consideradas acciones de carácter ordinario, y como tales figuran directamente en el balance ordinario del MAF. Además son consideradas acciones extraordinarias pero competentes al MAF, la racionalización de las cooperativas agrícolas de relevancia nacional y el desarrollo de las asociaciones reconocidas de productores agrícolas y sus uniones. La financiación de estas acciones extraordinarias sigue un camino más complicado, pues las propuestas del MAF deben ser aprobadas por el CIPE, que es quien asigna los fondos que serán transferidos al balance del MAF.

En términos financieros, las acciones horizontales han supuesto una movilización anual de poco menos de un billón de liras, resultando un total de 4,857 billones para el quinquenio 86/90.

CUADRO Nº 1
Financiación de las acciones horizontales del art.4 de la ley 752/86 (en miles de millones de liras)

	1986		1987		1988		1989		1990		86/90	
	Vabs	%	Vab	%	Vabs	%	Vabs	%	Vabs	%	Vabs	%
Investi gación	40	5,0	45	5,2	45	4,7	61	5,7	85	7,9	276	5,8
Mej. genetic	95	11,9	130	15,0	135	14,1	145	13,5	145	13,5	650	13,6
Mecani zación	105	13,2	103	11,9	40	4,2	60	5,6	60	5,6	368	7,7

	1986		1987		1988		1989		1990		86/90	
	Vabs	%	Vab	%	Vabs	%	Vabs	%	Vabs	%	Vabs	%
Val. calidad	10	1,3	8	0,9	10	1,0	17	1,6	20	1,9	65	1,4
Lucha fraude	10	1,3	8	0,9	15	1,6	17	1,6	16	1,5	66	1,4
Promc comer	40	5,0	58	6,7	55	5,7	75	7,0	75	7,0	303	6,3
Inform agric	25	3,1	38	4,4	55	5,7	68	6,3	65	6,0	251	5,3
Explot agric	100	12,6	102	11,8	40	4,2	60	5,6	80	7,4	382	8,0
Asocia ciones	5	0,6	22	2,5	23	2,4	24	2,2	30	2,8	104	2,2
Coope ración	200	25,2	220	25,3	390	40,6	340	31,6	250	23,2	1400	29,3
Implan riego	100	12,6	70	8,1	90	9,4	85	7,9	110	10,2	455	9,5
Forest	5	6,9	54	6,9	55	5,7	80	7,4	100	9,3	344	7,2
Otras	10	1,3	10	1,2	7	0,7	45	4,2	41	3,8	113	2,4
	795	100,0	868,0	100,0	960,0	100,0	1077,0	100,0	1077,0	100,0	4777,0	100,0

Fuente: Ministerio dell'Agricoltura e delle Foreste

Las acciones horizontales suponen el 30,6% de los gastos realizados durante los años 86-90. De esta cantidad, 1,4 billones de liras (29,3%) han sido destinados a intervenciones a favor de la cooperación.

En conjunto, las acciones horizontales ordinarias movilizan el 74,5% de los fondos financieros, dedicándose solo el 25,5% a actividades extraordinarias.

Individualización de las acciones ordinarias en el ámbito de las acciones horizontales del art. 4 de la ley 752/86 (en miles de millones de liras).

Total	Actividad ordinaria		Actividad extraordinaria			
	V. abs	%	V. abs	%	V. abs	%
Investigación	80,680	29,23	195,32	70,77	276,0	100
Mej. genética	452,9	69,68	197,1	30,32	650,0	100
Mecanizac.	352	95,65	16	4,35	368,0	100
Val. calidad	50,3	77,38	14,7	22,62	65	100
Lucha fraude	66	100	0	0	66	100
Prom. comerc	222,7	73,5	80,3	26,5	303	100
Inform. agric	49,1	19,56	201,9	80,44	251	100
Explot. agric	382	100	0	0	382	100
Asociaciones	64	61,54	40	38,46	104	100
Cooperación	1400	100	0	0	1400	100
Implant. riego	37,915	8,33	417,085	91,67	455	100
Forestal	344	100	0	0	344	100
Otras	59	52,21	54	47,79	113	100
Total	3560,59	74,54	1.216,40	25,46	4.777	100

Fuente: Ministerio dell'Agricoltura e delle Foreste

Los reglamentos comunitarios sobre estructuras agrarias establecen un sistema mixto de financiación CEE - Estados miembros, y así lo establecen en los arts. 30 y 31 del Reglamento 797/85, y 34 y 35 del Reglamento 2328/91 actual. Idéntica disposición viene reflejada en el art. 5 de la ley 752/86, que establece el papel de los tres entes, CEE - Estado italiano - regiones, en la financiación agrícola.

Otros aspectos innovadores de esta ley plurianual son:

- la supresión de los fondos de rotación que establecía la ley 153 de 9 de mayo de 1975. El art. 10 preve su sustitución por el

Fondo para la Formación de la propiedad agrícola (Cassa per la formazione della propieta contadina)

- la institución de un comité nacional que se pronuncie sobre la regulación de la oferta agrícola y los acuerdos interprofesionales. El comité, según establece el art. 9, esta presidido por el ministro de agricultura (o un subsecretario autorizado) y se compone de representantes de las organizaciones agrícolas y empresas transformadoras de relevancia nacional
- el art. 7 especifica las condiciones que deben reunir las cooperativas agrícolas y sus consorcios para acceder a las ayudas previstas en el art. 3 de la misma ley

CUADRO Nº 2
Fondos a favor de la agricultura repartidas a las regiones y provincias autónomas en 1991 (millones de liras)

	L 752/86 art 3-1 (1)	752/86L art 3-1 (1) (2)	752/86 art 3-1 (1) (3)	L 752/86 art 3-2 (1) (4)	L 752/86 art 5 (5)	L 752/86 art 6 (1)	403/77 art 2	L 153/75 art 6	TOTAL
Piamonte	66.556	15.948	7.442	7.155,3	20.093	6.777	1.855	15.790,9	142.888,2
Valle d' Aosta	-	-	-	-	2.530	-	100	805	3.442,4
Lombardia	71.715	17.184	8.019	3.040	15.041	5.738	2.025	12.273,5	135.035,5
Bolzano	-	-	-	1.707	3.002	-	483	2.495	7.715,4
Trento	-	-	-	-	3.997	-	427	1.770,2	6.213,9
Veneto	75.057	17.985	8.393	2.037,9	12.696	3.655	1.505	11.372,3	134.692,2
Friuli V.- Giulia	-	-	-	-	3.641	-	405	1.372	5.436,5
Liguria	24.677	5.913	2.759	614,3	3.240	2.590	167,3	1.859,2	41.882,2
Emilia- Romagna	97.719	23.415	10.927	12.257,6	13.696	5.012	1.850	13.847,7	179.149,2
Toscana	72.328	17.331	8.088	3.421,6	10.355	8.533	1.235	14.172,8	136.398,6
Umbria	34.906	8.364	3.903	1.536	4.171	3.043	500	2.375,3	58.837,9
Marche	42.530	10.191	4.756	1.062	6.150	3.330	-	2.395,9	70.415
Lazio	89.856	21.531	10.048	-	7.639	9.495	-	-	138.569

Abruzzio	80.015	19.173	8.948	2.796	7.648	8.972	1.275	-	128.827,1
Molise	48.477	11.616	5.421	-	2.909	3.740	535,6	-	72.698,6
Campania	172.188	41.259	19.254	5.203,6	759	10.284	2.100	-	251.047,6
Puglia	168.382	40.347	18.829	4.896,7	15.215	6.568	-	-	254.237,7
Basilicata	88.241	21.144	9.867	344,9	7.802	8.011	1.110	-	136.619,9
Calabria	119.353	28.599	13.346	-	8.854	14.152	-	-	184.304
Sicilia	-	-	-	-	5.334,0	-	3.569,7	-	8.903,7
Sardegna	-	-	-	-	6.228	-	3.095	-	9.323
TOTAL	1.252.000	300.000	140.000	46.073,1	161.000	100.000	22.237,6	80.529,8	2.106.637,6

(1) Deliberación CIPE de 2 de agosto de 1991.

(2) Presupuesto para 1990. Ley presupuestaria 407/89.

(3) Ayuda 1990 para la zootecnia, antiguo art. 8 L. 87/90.

(4) Presupuesto repartido sobre la base de la concesión contributiva del art. 18 de L. 984/77.

(5) Deliberación CIPE de 2 agosto 1991. Al neto de los fondos asignados al MAF y al Fondo de rotación, igual a 72.000 millones de liras.

3. AYUDAS ESTRUCTURALES A LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS

Como se ha señalado en la introducción, la ley plurianual 752/86 no hace sino desarrollar el plan de mejora de la eficiencia de las estructuras agrarias dictado por el Reglamento CEE 797/85 de 12 de marzo de 1985.

El organismo italiano encargado del reparto anual de los recursos financieros, es el CIPE, al que le corresponde también la definición de los programas en los cuales se traduce las acciones horizontales previstas en el artículo 4 de la ley 752/86. De esta forma, se espera del CIPE, que establezca a través de sus deliberaciones la tipología de intervención para el sostenimiento de la cooperación, pudiendo crear nuevos programas no previstos en la ley plurianual. Todo esto se detalla en el punto 6 del art. 4 ya mencionado.

A continuación se van a desarrollar las intervenciones referidas a las cooperativas agrícolas, enmarcadas en el Reglamento comunitario de mejora de las estructuras agrarias. La razón de este planteamiento

es obvia, puesto que en esta materia, el Estado italiano no hace sino canalizar y concretar las ayudas que recibe de la Comunidad.

3.1. Régimen de ayudas a las inversiones en las explotaciones agrícolas

Bajo este título se engloban los artículo 2 al 8 del Reglamento CEE 797/85.

El régimen de ayudas puede referirse a tres tipos de inversión:

- Mejora cualitativa y reconversión de la producción, en función de las exigencias del mercado.
- Reducción de los costes de producción, mejora de las condiciones de vida y trabajo.
- Salvaguardia y protección del medio ambiente.

El art. 6 del Reglamento establece que pueden beneficiarse de estas ayudas las cooperativas agrícolas cuyo único objeto sea la gestión de una explotación agrícola. Es la Comisión quien determina las condiciones específicas para la concesión de ayudas a las cooperativas.

La deliberación CIPE, de 23 de abril de 1987, establece los tipos de acción en este campo que desarrollamos a continuación.

A. Identificación y valoración de las características cualitativas de los productos agrícolas.

Son objeto de financiación las siguientes acciones:

- los programas elaborados por las uniones nacionales de productores agrícolas para la certificación, reconocimiento y control de la calidad de los productos
- realización de programas de vigilancia y valoración de las características cualitativas de los productos agrícolas a través de iniciativas agroturísticas, iniciativas dirigidas a extender el sistema de marcas y denominación de origen, sostenimiento de los organismos gestionados por los propios agricultores
- sostenimiento de la actividad de los comités nacionales, de la comisión de sectores y de otros organismos especializados, dedicados a la tutela de las denominaciones de origen y de las marcas de calidad, según la legislación vigente

- tutela y salvaguardia de la imagen internacional, de la producción agroalimentaria nacional y de las denominaciones de origen

El art. 4 de la ley 752/86 preve la promoción comercial en territorio nacional y extranjero a través de convenios realizados entre el MAF y el ICE (Istituto Nazionale per il Commercio con l'Estero). Pueden beneficiarse de estos convenios todas las empresas pertenecientes al sector agrícola. La acción va dirigida a la organización de campañas relativas a los siguientes productos: pasta, productos hortofrutícolas y productos mediterráneos excluido el vino. En el año 86 se destinaron a este fin 40.000 millones de liras.

B. Sostenimiento y desarrollo de las cooperativas agrícolas de relevancia nacional.

Contempla las siguientes actuaciones:

- fomento de la transformación de los productos agrícolas, potenciando las explotaciones que aumenten el valor añadido de sus productos. Tienen prioridad las iniciativas que desarrollen innovaciones de transformación y producción
- ayuda a la constitución y puesta en marcha de entes y consorcios nacionales de productores agrícolas, empresas comerciales e industrias agroalimentarias, sobre todo con fines comerciales y de revalorización de los productos. Se ayuda también a la adquisición de estructuras comerciales y tecnología
- saneamiento de las empresas cooperativas. Se trata de favorecer la capitalización con fondos de los socios, consiguiendo una normalidad en la gestión económica y, por tanto, mayores niveles de eficiencia empresarial

El 15 de Julio de 1991, se publicó el nuevo Reglamento de estructuras agrarias, Reglamento CEE 2328/91. En su art. 6, se establecen dos nuevas tipologías de inversión que pueden beneficiarse de las ayudas comunitarias:

- la diversificación de la actividad de las explotaciones agrícolas, en particular hacia actividades turísticas y artesanales o hacia

la comercialización de los productos

- mejora de las condiciones de higiene animal

Todo esto dentro de la nueva orientación hacia la reconversión de las producciones excedentarias, retirada de tierras, extensificación de las explotaciones, etc. Para adaptarse a este nuevo Reglamento se publicó una deliberación CIPE de 2 de agosto de 1991. En ella se sustituyen las actuaciones mencionadas en este apartado por las siguientes:

- realización, paralelamente al proceso de capitalización por parte de los socios, de programas dirigidos a la adecuación de la estructura financiera y a la realización de inversiones materiales e inmateriales, con el fin de desarrollar las actividades de comercialización y transformación de los productos agrarios en relación con las posibilidades del mercado
- seguimiento de la actividad cooperativa para conocer y verificar los objetivos propuestos y los resultados conseguidos

C. Sostenimiento y desarrollo de las asociaciones reconocidas de productores y sus uniones.

Engloba los siguientes puntos:

- intervención directa a favor de la constitución y funcionamiento de las uniones nacionales de las asociaciones reconocidas de productores agrícolas
- financiación de programas elaborados por las asociaciones nacionales de productores destinados a concentrar y racionalizar la oferta de productos agrícolas. Se dará prioridad a los planes que combinen iniciativas en materia de calidad

Como adaptación al nuevo Reglamento de estructuras 2328/91, la deliberación CIPE de 2 de agosto de 1991, ha modificado ligeramente el punto 2, financiando directamente a las asociaciones de productores que realicen una política de concentración y revalorización de la oferta, dando prioridad a las iniciativas que supongan una innovación en el proceso o producto.

3.2. Otras medidas a favor de las explotaciones agrícolas

Bajo este título se engloban los artículos 9 a 12 del Reglamento CEE 797/85. Pretende estimular la adopción de sistemas de contabilidad por parte de las explotaciones agrícolas y establecer ayudas para los gastos de gestión de las asociaciones reconocidas que tengan como objeto la creación de servicios de gestión, asistencia técnica, o realicen una actividad asistencial común a varias explotaciones.

La deliberación CIPE 23 de abril de 1987 establece los tipos de acción en este campo:

- A.- Promoción de las explotaciones agrícolas y de la concentración parcelaria a través del fondo para la formación de las explotaciones agrícolas.
Se pretende fomentar el asociacionismo cooperativo y la concentración parcelaria.
- B.- Ayudas a la gestión de las cooperativas agrícolas de relevancia nacional.
Se pretende fomentar las prestaciones de servicios a los socios tanto en territorio nacional como extranjero.
- C.- Ayudas a la gestión de las asociaciones reconocidas de productores y sus uniones.
Se fomenta la realización por parte de las asociaciones de servicios a sus asociados. En particular se preve la concesión de prestamos a interés reducido y de seguros contra impago mediante la creación de fondos con participación pública.
- D.- Mejora de la gestión de empresas a través de la creación de consorcios de gestión forestal y la difusión de instrumentos de planificación: desarrollo de la mecanización y formación profesional en el área forestal.
Este punto representa una novedad en la deliberación CIPE de 1991, ya que refleja las disposiciones del art. 25 del nuevo Reglamento de estructuras. Sin especificar los fondos que van a destinarse, la acción prevista en el campo cooperativo se dirige a la formación profesional de los operarios y técnicos forestales para difundir las técnicas más actuales de lucha contra incendios, dándose prioridad a las iniciativas de carácter cooperativo.

El nuevo Reglamento concede ayudas a la forestación a todas las propiedades agrícolas, incluyendo aquellas en que el propietario no ejerce la actividad agrícola a título principal.

3.3. Adecuación de la formación profesional a las exigencias de una agricultura moderna

Este título comprende los artículos 21 y 22 del Reglamento CEE 797/85 y el art. 28 del actual Reglamento 2328/91.

Se conceden ayudas para cursos o periodos de prácticas de los directivos y administradores de las asociaciones de productores o de las cooperativas, dada la necesidad de mejorar la organización económica de los productores y la transformación y comercialización de los productos.

Estas ayudas las concede el F.S.E. y se canalizan a través de las regiones. Se benefician de ella las cooperativas agrícolas de relevancia nacional y las asociaciones de productores y sus uniones.

Estas ayudas están contempladas en las dos deliberaciones CIPE de abril de 1987 y agosto de 1991 ya mencionadas.

3.4. Formas de concesión y cuantía de las ayudas estructurales

El CIPE establece la cuantía de las intervenciones públicas realizadas en el sector agrícola en función de los Reglamentos comunitarios y la ley plurianual 725/86. Las ayudas fijadas por el CIPE son susceptibles de modificación a través de las leyes presupuestarias anuales.

La deliberación CIPE del 23 de abril de 1987 fijó las contribuciones anuales para el quinquenio 86-90 de este modo:

- Ayudas a la identificación y valoración de las características cualitativas de los productos agrarios: 10.000 millones de liras.
- Promoción de las explotaciones agrícolas y la concentración parcelaria a través del fondo para la formación de las explotaciones agrícolas: 102.000 millones de liras.
- Sostenimiento y desarrollo de las asociaciones reconocidas de productores agrarios y sus uniones: 23.000 millones de liras que engloban tanto las ayudas a la inversión como a la gestión y formación.

- Sostenimiento y desarrollo de las cooperativas agrícolas de relevancia nacional: 220.000 millones de liras, dedicadas también a la inversión, gestión y formación de directivos.

La deliberación CIPE de 2 de agosto de 1991 modificó las cantidades destinadas a estos puntos:

- Valoración de la calidad: 20.000 millones de liras.
- Promoción de la concentración parcelaria: 65.000 millones de liras.
- Sostenimiento de asociaciones de productores: 20.000 millones de liras.
- Sostenimiento de las cooperativas agrícolas relevantes: 295.000 millones de liras.

Hay que decir que las acciones a favor de las cooperativas agrícolas y asociaciones de productores estaban ya previstas en el art. 5 de la ley 403 de 1977, ley para el desarrollo de las cooperativas agrícolas de relevancia nacional que sistematiza las formas de intervención:

- facilidades a la inversión, con contribuciones directas a la adquisición, construcción y modernización de las estructuras de las empresas agroalimentarias
- facilidades a la gestión de las explotaciones, con contribuciones a los gastos de gestión de las cooperativas
- además, la ley 403/77, concede ayudas a los programas de formación y puesta al día de los CUADRO N^ºs directivos de las cooperativas

La ley plurianual 752/86 establece las siguientes formas de concesión de ayudas:

3.4.1. Financiación y facilidades crediticias a las inversiones en estructuras físicas.

Se trata de la forma de intervención más relevante y en consonancia con el objetivo global del desarrollo cooperativo. Se articula en dos medidas distintas y acumulables:

- la primera es una contribución en metálico, que no podrá ser superior al 50% del gasto considerado admisible para las explotaciones situadas en el centro y norte de Italia, y al 65% del gasto admisible en el caso de las explotaciones del Mezzogiorno. La cuantía de la contribución será fijada caso por caso, teniendo en cuenta principalmente el informe sobre gastos y beneficios esperados.
- la segunda medida consiste en prestamos a bajo interés, cuya cuantía máxima puede cubrir la parte de los gastos de inversión no cubierta por la contribución en metálico.

Estas dos medidas cubren la mayor parte de las inversiones que se traducen en bienes materiales. En el caso de que la inversión se dirija a la adquisición de bienes inmateriales (know-how, servicios...) no es aplicable el crédito a bajo interés.

Cuando no sea posible la concesión de créditos a bajo interés, la cuantía máxima de la contribución metálica se eleva al 80% del gasto admisible.

La deliberación CIPE de abril del 87 preve la financiación plurianual de los programas de inversión. De esta forma se pretenden escalonar los gastos de inversión a lo largo de varios ejercicios contables, eliminando los residuos pasivos.

3.4.2. Contribuciones a los gastos de gestión.

Pueden darse dos casos:

- que la contribución sea una ayuda complementaria a la de inversión
- que se conceda a las cooperativas gestoras de instalaciones estatales de transformación y comercialización

Las ayudas a los gastos de gestión pueden revestir dos formas:

- Contribución a fondo perdido, que no pueden superar el 80% del gasto considerado admisible. Se entienden aquí por gastos de gestión los siguientes conceptos: los gastos de personal, administración, seguros, almacén, transporte, energía y carburantes, mantenimiento, publicidad, amortización, deudas fi-

nancieras derivadas de préstamos concedidos por instituciones financieras cooperativas, operaciones de autofinanciación mediante aportaciones de los socios.

- Ayudas en el pago de los intereses, de préstamos concedidos para la implantación de nuevas explotaciones o para la deducción de anticipos a otras cooperativas. Esta medida será paralela a lo previsto para el crédito de ejercicio. La duración del préstamo no puede ser superior a los 12 meses en cualquier caso. Para obtener la ayuda, el consorcio y la cooperativa interesada deben mostrar la fotocopia autenticada del pagaré emitido por el instituto de crédito.

3.4.3. Ayudas especiales de saneamiento.

Estas ayudas se dirigen a la reestructuración del pasivo de las empresas cooperativas mediante la transformación de las deudas a corto en deudas a largo plazo.

Por su carácter excepcional, esta medida solo puede utilizarse en presencia de un plan de saneamiento concertado con institutos bancarios o entidades financieras del movimiento cooperativo.

La operación del consolidamiento del pasivo, consiste en un préstamo con amortización a 10 años en el que el pago de intereses también esta sujeto a ayudas. El importe del préstamo puede cubrir por entero el gasto considerado admisible previa conformidad del MAF.

La ley 140 de 7 de febrero de 1992, establece la concesión de créditos a bajo interés amortizables a 20 años a las cooperativas agrícolas de transformación y comercialización. Estas operaciones de crédito tienen como finalidad la consolidación del pasivo oneroso en breve y deben ir acompañadas de operaciones de capitalización de la cooperativa por parte de los socios.

Esta ley dispone que se dedique una cantidad máxima de 140.000 millones de liras para 1992 y de 70.000 millones de liras durante los años 1993 y 1994.

3.4.4. Ayudas a los programas de formación y puesta al día de los CUADRO Nºs directivos.

La ayuda puede llegar al 90% del gasto considerado admisible. Se dará prioridad a los programas orgánicos promovidos y

presentados por las centrales cooperativas, esto es, por las asociaciones nacionales de representación y de asistencia al movimiento cooperativo de relevancia nacional que operen en el sector agrícola. Pueden englobarse aquí las publicaciones periódicas dirigidas a la información y puesta al día de las cooperativas.

3.5. Requisitos para la concesión de ayudas financieras

En el contexto de las intervenciones para el sostenimiento de la cooperación, el orden de prioridades según la circular MAF 221 del 4 de abril de 1984, es el siguiente:

- 1.- Capitalización de las cooperativas con el fin de resolver los problemas de escasez de medios propios y la excesiva onerosidad financiera.
- 2.- Saneamiento de las estructuras económicas cuya eficiencia se demuestra efectivamente recuperable.
- 3.- Inversión para favorecer los procesos de innovación tecnológica de producto y proceso y de penetración en el mercado, potenciando la integración de empresas.
- 4.- Formación de CUADRO Nºs directivos.
- 5.- Gastos de gestión.

En general, pueden beneficiarse de las distintas formas de intervención los consorcios nacionales de cooperativas agrícolas y las cooperativas agrícolas de relevancia nacional.

La ley 752/86, en su art. 7, establece una única condición para las cooperativas de transformación de productos agrícolas y zootécnicos, y es que el producto aportado por los socios sea igual al menos al 51% del producto transformado por la cooperativa. Esta limitación no es de aplicación en aquellos años en que las condiciones meteorológicas hayan provocado una disminución de la producción agrícola.

Sucesivas circulares MAF han concretado los criterios generales para la aceptación de demandas de financiación, que son:

- la demostración de la relevancia nacional de las cooperativas y sus consorcios. Especialmente en lo que se refiere a dimensión, volumen de actividad y grado de integración cooperativa para fines comerciales y tipificación del producto

- el producto conferido por los socios no puede ser inferior al 51% del producto transformado
- se debe dar cuenta de las intervenciones públicas en los tres años anteriores al año en el que se efectúa la demanda
- se debe probar la validez técnica y económico-financiera de la inversión proyectada, por su efecto positivo sobre el desarrollo de la cooperativa y del sector en términos de eficiencia productiva y penetración en el mercado

En la práctica, esto ha conducido a que sea obligatorio presentar, junto a la demanda de financiación, los datos del estado patrimonial y balance económico de la cooperativa, así como otras informaciones complementarias. Estos datos deben presentarse siguiendo el esquema normalizado del MAF, que incluye los siguientes puntos:

- breve descripción de la actividad desarrollada y de las líneas estratégicas de desarrollo
- propuesta de reorganización: estimación de las necesidades financieras y su utilización
- cuantía de la inversión
- los datos ocupacionales, datos cuantitativos económicos y financieros, y estado patrimonial correspondientes a los dos últimos ejercicios, así como las previsiones para los tres ejercicios sucesivos

La circular MAF 262 de 5 de agosto de 1991, establece la preferencia en la concesión de ayudas a los organismos cooperativos que utilicen para su actividad de transformación y comercialización el 75% o más de los productos aportados por los socios. Esta circular determina con más detalle las características que debe presentar el balance de la cooperativa demandante. También se introduce una innovación en el proceso de decisión, ya que en la fase de instrucción se requiere el parecer de las regiones sobre los proyectos de inversión. En este sentido, y según la circular 262, las demandas de financiación deben disponer de los siguientes documentos:

- la autorización del Ayuntamiento donde se va a realizar la inversión financiera
- informe del Cuerpo Provincial de Bomberos
- informe del Colegio de Ingenieros de Caminos concerniente al precio de las obras civiles proyectadas

- informe sobre la conformidad de los presupuestos de adquisición de maquinaria
- informe del Ayuntamiento que verifique el cumplimiento de las normas sanitarias en la explotación

4. AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PESQUEROS: REGLAMENTO CEE 355/77

Este Reglamento, que ha sido sustituido por el 866/90, corresponde a las acciones directas del FEOGA-O. Los proyectos objeto de ayuda deben estar englobados en un programa operativo acordado por el Estado y las administraciones locales y aprobado por la CEE. Las ayudas del FEOGA se traducen en contribuciones en metálico cuya cesión esta sujeta a la participación financiera del Estado miembro y del propio demandante en el proyecto. Los proyectos financiables son los siguientes:

- creación de instalaciones para el desarrollo del almacenamiento, acondicionamiento, conservación o tratamiento de los productos agrícolas
- mejora de los circuitos de comercialización
- proyectos piloto que demuestren la factibilidad de nuevas técnicas de transformación industrial, en particular el desarrollo de nuevos productos y subproductos
- inversiones que permitan un ahorro de energía o bien la evacuación o el reciclaje de los residuos de fabricación
- adquisición de maquinaria para la recolección de productos agrícolas en conexión con una actividad de transformación

Las modalidades de financiación para la transformación y comercialización de los productos agrícolas y pesqueros son:

	en general proyectos en (1)	
Contribución máxima del FEOGA	25%	50%
Participación mínima del beneficiario	50%	25%
Contribución mínima del Estado miembro	5%	5%
Contribución mínima del Estado miembro por beneficiario de la contribución máxima del FEOGA	8%	8%

(1) Proyectos realizados en Irlanda del Norte, Grecia (salvo Atenas), Dom/F, Mezzogiorno, Irlanda y Portugal.

Las modalidades de financiación para la adquisición de maquinaria de recolección agrícola son las siguientes:

	Contribución máxima del FEOGA	Participación máxima del beneficiario	Contribución mínima del Estado miembro
En general	10%	80%	5%
Todas las regiones de Grecia, Italia e Irlanda. Proyectos presentados antes del 31-12-86	20%	70%	5%
Mezzogiorno, todas las regiones desfavorecidas del oeste de Irlanda, toda Grecia salvo la región de Atenas, Portugal:			
a- proyectos presentados antes del 31-12-86	30%	60%	5%
b- proyectos presentados después del 31-12-86	20%	70%	5%

En el periodo 85/89 el importe total de los créditos fue de 1.642 millones de ecus, incluidas las operaciones previstas en España y Portugal.

5. AYUDAS NACIONALES

Al margen de las ayudas enmarcadas dentro del Reglamento comunitario sobre estructuras, existen otras dictadas por leyes nacionales italianas. Las más importantes se exponen a continuación.

1. Ley nº 1329 de 28 de noviembre de 1985, "Ley Sabatini"

Facilidades para la compra - venta de maquinaria nueva o utensilios de producción.

Son sujetos beneficiarios las empresas de cualquier fin y dimensión, vendedoras o compradoras, ubicadas en el territorio nacional. Las explotaciones agrícolas deben tener un volumen de negocios anual no inferior a 10 millones de liras para poder acceder a la ayuda.

Son objeto de financiación la maquinaria o utensilios de producción cuyo valor de compra no sea inferior al millón de liras. Entre ellas se incluye la maquinaria destinada a la transformación de productos

agrícolas y todas las máquinas empleadas directa y específicamente en agricultura.

La forma de ayuda es una contribución a fondo perdido en forma de anticipo, cuya cuantía es igual a la diferencia entre el neto de la operación calculado a interés reducido y el neto calculado al interés de referencia. El interés reducido es igual al 35% del interés de referencia para las explotaciones ubicadas en el Mezzogiorno, y al 45% para el resto del territorio nacional.

2. Ley nº46 de 17 de febrero de 1982

Su art. 14 establece un fondo especial para la innovación tecnológica.

Son sujetos beneficiarios las empresas agrícolas, o sus consorcios, que desarrollen principalmente actividades de carácter industrial para la conservación, elaboración y transformación de productos agrícolas. Los beneficiarios deben tener una organización estable en Italia.

Son objeto de ayuda los programas que introduzcan avances tecnológicos en el proceso productivo y que:

- repercutan sobre la economía nacional o sobre la competitividad del sector considerado
- promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías y reduzcan el consumo de energía
- repercutan en la mejora del medio ambiente

La forma de ayuda es un préstamo a bajo interés que puede alcanzar el 55%, 45%, 35% de los costes admisibles, según se trate respectivamente de programas de elevado, medio o limitado nivel de innovación. La cuantía puede elevarse en un 15% para programas realizados en el Mezzogiorno.

Previa petición de la empresa, también pueden concederse ayudas a fondo perdido cuya cuantía no podrá ser superior al 50% del préstamo anteriormente citado.

3. Ley nº 49 de 27 de febrero de 1985

El art. 1 instauro el Fondo rotativo para la promoción y desarrollo de la cooperación (Foncooper).

- A) Son objeto de ayudas los proyectos que reúnan alguna de estas características:
- 1- un aumento o modernización de los medios de producción, de los servicios técnicos, comerciales y administrativos de la empresa, los cuales repercutan en un aumento de la productividad y del empleo
 - 2- aumentar la competitividad de los productos, especialmente con la mejora de la calidad
 - 3- sustitución de la pasividad financiera derivada de la realización de los puntos anteriores
 - 4- reestructuración y reconversión de las instalaciones
- B) También reciben ayudas los proyectos de adquisición de instalaciones productivas, o bien destinadas a la distribución, turismo o servicios.

Los sujetos beneficiarios son los siguientes:

- sociedades cooperativas que inviertan menos de 500 millones de liras en alguno de los proyectos del punto A)
- sociedades cooperativas que realicen inversiones superiores a los 500 millones de liras en proyectos del tipo A) y B)
- cooperativas de producción y trabajo constituidas en los tres años anteriores a la entrada en vigor de esta ley y que realicen proyectos del tipo A) o B)

La ayuda se concede en forma de préstamos a bajo interés. La cuantía depende de la futura capacidad de autofinanciación y de la previsión de reembolso por parte de los beneficiarios, pudiendo darse los siguientes casos:

- hasta 200 millones de liras para los proyectos A) 1,2,3 que supongan inversiones de menos de 500 millones
- hasta 2.000 millones de liras para los proyectos realizados por las cooperativas de producción y trabajo
- hasta 2.000 millones para los proyectos A) y B) realizados por cualquier tipo de cooperativa

La tasa de interés del préstamo es igual al 50% de la tasa de referencia para el Centro y Norte de Italia, y al 25% para el Mezzogiorno. La duración del préstamo varía entre 8 y 12 años según las características del proyecto.

4. Ley nº 394 de 29 de julio de 1981

En su art. 10 establece contribuciones anuales a los consorcios exportadores de productos agroalimentarios.

Son sujetos beneficiarios las cooperativas agrícolas de transformación y comercialización, aunque tengan participación pública.

Son objeto de ayuda las exportaciones de productos agroalimentarios, entendiéndose como tal no solamente la venta de productos al exterior, sino también la realización de estudios de mercado, prestación de servicios, etc.

La ayuda se concede en forma de contribuciones a fondo perdido para la gestión, que pueden alcanzar la cuantía de 40 millones anuales durante un trienio, siempre que no superen el 20% de los gastos de personal.

5. Ley nº 227 de 24 de mayo de 1977, "ley Ossola"

Aseguración y financiación de los créditos a medio y largo plazo relativos a la exportación de mercancías, prestación de servicios y realización de trabajos en el extranjero.

Son sujetos beneficiarios todas las empresas exportadoras italianas. La ley presupuestaria nº 887 de 22 de diciembre 1984 precisa que estaban incluidos los programas de penetración comercial relativos a los sectores agrícola y agroalimentario. Las formas de ayuda son varias:

- seguros que cubren riesgos de carácter político, económico o catástrofes naturales
- contribuciones a fondo perdido, o financiación a bajo interés, para la desmovilización de créditos
- líneas de crédito a favor del importador
- financiación a bajo interés, a favor del exportador, para la preparación de la mercancía

6. PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS: PIM

Los PIM fueron oficialmente instituidos por el Reglamento CEE de 23 de julio de 1985. Su fundamento es el siguiente: a consecuencia del ingreso de España y Portugal en la CEE, las regiones mediterráneas de la Europa de los 10 necesitaban un plan de intervención para soportar las consecuencias de la ampliación. La cuantía de las ayudas previstas es considerable, 6.000 millones de ecus para 7 años.

Hay que señalar que el PIM es totalmente compatible con el resto de los programas comunitarios, y no debe perjudicar la capacidad de las regiones para recabar fondos CEE.

Los programas mediterráneos se aplican a tres países: Francia, Italia y Grecia. En Italia afectan a:

- totalidad del Mezzogiorno, a excepción de los centros urbanos de Roma, Napoles y Palermo
- regiones de Liguria, Toscana, Umbria y Marche
- la región de los Apeninos administrada por Emilia - Romagna, las lagunas del Norte del Adriático entre la zona de Comacchio y de Marano Lagunare (donde son posibles intervenciones en materia de acuicultura)

La dotación prevista es de 2.100 millones de ecus para Francia e Italia, sin cuota de reparto, y 2.000 millones de ecus para Grecia. Las operaciones a las que se dará prioridad son:

- desarrollo de nuevas actividades agrícolas que no compitan con las de los nuevos Estados miembros (por ejemplo, cultivos de soja y arroz)
- desarrollo de sectores de producción, como el maderero, o de actividades, como el termalismo, que sustituyan a los sectores afectados por la ampliación (esto es, al sector agrícola)
- acciones que tengan un carácter integrado, ya sea a lo largo de la cadena de producción como a nivel local

BIBLIOGRAFÍA

- 1).- Agricoop. Il finanziamento pubblico alle attività produttive nel settore agroindustriale. Supplemento n° 2 di 1988.
- 2).- Agricoop. Il programmi di ristrutturazione e sviluppo dell' Anca-Lega e le fonti di copertura finanziaria. Supplemento n°3 di marzo 1988.
- 3).- Assemblea congressuale Anca-Lega. Le politiche agroalimentari e la riforma dell' amministrazione. 1991.
- 4).- Cagliosi G., Rossi N. Incentivi finanziari e domanda di fattori produttivi nell' agricoltura italiana. Rivista di Economia Agraria. 1986. n°3, pag. 323.
- 5).- ERSA. L' agroindustria in Emilia-Romagna: situazione e prospettive. Rapporto 1991.
- 6).- La Questione agraria. La spesa del MAF negli anni 80. Numero 43, pags 43-72. 1991.
- 7).- Ministero dell' Agricoltura e delle Foreste. Piano Agricolo Nazionale: Programa Quadro 1986-1990.
- 8).- Rossi Nicola. Incentivi finanziari e domanda di fattori produttivi nell' agricoltura italiana. Rivista di Economia Agraria. 1986. n° 1, pag 325.